



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00159

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO CASAS CASTAÑO
RADICADO: 6300140030082022-00159-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO**, en contra de **MANUEL ANTONIO CASAS CASTAÑO**, ha presentado a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO** NIT. 890.000.334-4, en contra del señor **MANUEL ANTONIO CASAS CASTAÑO** C.C. 7.536.072, de conformidad con lo establecido



en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea el ejecutado, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia; BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOT ITAU, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, COLTEFINANCIERA Teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecidos en la Ley para dicho fin, así como también en el evento en que la cuenta sea producto de una pensión se abstenga de tener en cuenta la misma.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al demandado MANUEL ANTONIO CASAS CASTAÑO en el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado 2018-00124.

LÍBRESE el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab63add6f6b058b01fa2fa237bc3f297f411c758a95ddd38141b5f9b588b6f1**

Documento generado en 25/10/2023 08:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>